

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89823

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-198156

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 08 de septiembre de 2014, con el N° 14-198156-00000-0000 por la(s) sociedad(es) Zoetis LLC, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “ANTIBACTERIANOS DE FENICOL”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2013/028554 del 01 de marzo de 2013.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 707 el 30 de septiembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N°6598, notificado por fijación en lista el 23 de junio de 2015, se requirió a la (s) solicitante(s) en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que la(s) solicitante(s) mediante escrito radicado bajo el N° 14-198156-00004-0000 del 29 de octubre de 2015, respondió (respondieron) oportunamente el requerimiento formulado y presenta(n) nueva(s) reivindicación(es) 1 a 7, que reemplaza(n) la(s) originalmente presentada(s), atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*”

SEXTO: Que en el presente caso la(s) reivindicación(es) 1 a 7 incluida(s) en el radicado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89823

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-198156

bajo el N° 14-198156-00004-0000, cumple(n) los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para la(s) misma(s) la patente solicitada.

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por la solicitante, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “DERIVADOS DE (AMINOMETIL)-HETEROARIL-FENICOL COMO ANTIBACTERIALES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“ DERIVADOS DE (AMINOMETIL)-HETEROARIL-FENICOL COMO
ANTIBACTERIALES ”**

Clasificación IPC: C07D 333/20 // 401/06 // 239/26 // 413/06 // 241/12 // 417/06 // 271/06 // 277/28 // 285/12 // 213/38; A61K 31/4995 // 31/427 // 31/4439 // 31/4245 // 31/4418.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluida(s) en el radicado bajo el N° 14-198156-00004-0000.

Titular(es): ZOETIS LLC.

Domicilio(s): Florham Park, New Jersey, Estados Unidos de América.

Inventor(es): Michael Curtis, Brian A. Duclos, Richard A. Ewin, Paul D. Johnson, Timothy A. Johnson, Rajendran Vairagoundar, Denis Billen, Richard M. Goodwin, Andrea K. Haber-Stuk, Graham M. Kyne y Susan M.K. Sheehan.

Prioridad(es) N°: 61/607,280. **Fecha:** 06 de marzo de 2012. **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/US2013/028554. **Fecha:** 01 de marzo de 2013.

Vigente desde: 01 de marzo de 2013. **Hasta:** 01 de marzo de 2033.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:89823

Por la cual se otorga una patente de invención
CERTIFICADO

Rad. PCT/14-198156

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la(s) sociedad(es) Zoetis LLC., advirtiéndole(s) que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20 Nov 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Nelson Ricardo Velasco Gonzalez
Revisó: Rubiela Pacanchique Vargas
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño FernÁndez